



Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD NIL 891.800.330
MULTICAMPUS
Reconocida ENFO de BOGOTÁ EN 1998

VIGILADA MINEDUCACIÓN

www.upic.edu.co

ACTA DE INICIO

No.78



01-252-2021-000078-00

Acta

Fecha Inicio 01 de marzo de 2021
Justificación SE DA INICIO AL CONVENIO

Información Contratista

Contratista UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Dirección CR 45 26 85 OF 481 ED URIEL GUTIERREZ
Teléfono 3155598
Dirección Electrónica gestcontable_nal@unal.edu.co

Identificación 899999063-3

Información Contrato

Soporte de fecha
InterAdministrativos No.3 de fecha 01 de marzo de 2021
Tipología Servicios profesionales
Valor Contrato \$150.000.000,00
Duración 365 días
Fecha de Vencimiento 28 de febrero de 2022
Objeto HONORARIOS PARA FACILITAR EL ACCESO RECIPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADA, PARA PERMITIR LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS MEDIANTE REMISIÓN ENTRE UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEL 1 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022.

VIGILADO Sup. SIS Salud

Contratista

José María
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Identificación: 899999063

Supervisor

Ana Mercedes

ANA MERCEDES GONZALEZ BAUTISTA
N/A

INVESTIGACION
CONOCIMIENTO DE PAZ

Avenida Control del Norte
Fax 7435434 Tunja



goobi

Elaboró: BMUNOZF

Página 1 de 1



REGISTRO PRESUPUESTAL

Presupuesto UNISALUD

Servicios profesionales



02-305-2021-000084-00

Compromiso No 84

Fecha 1 de marzo de 2021

Valor Total \$150.000.000,00

InterAdministrativos No.3 Vigencia 2021

Certificado No 9 Vigencia 2021

Beneficiario UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Documento 899999063

Centro Costo Unisalud

Objeto HONORARIOS PARA FACILITAR EL ACCESO RECIPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADA, PARA PERMITIR LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS MEDIANTE REMISIÓN ENTRE UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. DEL 1 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022.

AFECTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 10.1 UNISALUD			\$150.000.000,00
1.1.2.1	30 ADM	Honorarios	\$150.000.000,00

VIGILADO Supersalud

JOSE WILLIAM AMEZQUITA ZARATE

Jefe Departamento

APROBADO - 1 de marzo de 2021

Elaboró: BMUNOZE
CONOCIMIENTO DE PAZ

goobi
PLATAFORMA GUP

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja

Departamento de Presupuesto



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
Resolución 9940 de 2015 MEN / 6 AÑOS

Nit. 891.800.330

VIGILADA MINEDUCACIÓN
www.uptc.edu.co

CONVENIOS
Servicios profesionales



01-232-2021-000003-00

Contrato No.	3
Fecha	1 de marzo de 2021
Valor Total	\$150.000.000,00
IVA	\$0,00
Anticipo	\$0,00

Contratista	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Nit.	899999063
Dirección	CR 45 26 85 OF 481 ED URIEL GUTIERREZ		
Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Teléfono	3165598
Representante Legal		Cédula	
Plazo de ejecución	365 Días ✓		
Objeto General	HONORARIOS PARA FACILITAR EL ACCESO RECIPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADA, PARA PERMITIR LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS MEDIANTE REMISIÓN ENTRE UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. DEL 1 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022.		

Ordenador	OSCAR HERNAN RAMIREZ	Cédula	7214337
Interventor/Supervisor	ANA MERCEDES GONZALEZ BAUTISTA	Cédula	40025095

REFERENCIAS

PRESUPUESTO UNISALUD	
Solicitud de contratación No.7 del 06 de enero de 2021	Modalidad Contratación directa
POA "POA 2021 - UNISALUD UPTC"	
Certificado de disponibilidad No.9 del 06 de enero de 2021	
Acta de adjudicación No.68 del 01 de marzo de 2021	
Centro Costo Unisalud	

VECTOR FISCAL

6. Ingresos y patrimonio.
7. Retención en la fuente a título de renta.
8. Retención timbre nacional.
9. Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.
10. Usuario aduanero.
13. Gran contribuyente.
14. Informante de exogena.
42. Obligado a Llevar Contabilidad
52. Facturador electrónico

AFECCION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 10.1 UNISALUD			\$150.000.000,00
1.1.2.1	30 ADM	Honorarios	\$150.000.000,00

EJECUCIÓN - 1 de marzo de 2021



Elaboró: BMUNOZF

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
Resolución 3510 de 2016 IAGH / 6 AÑOS

Nit. 891.800.330

VIGILADA MINEDUCACIÓN
www.uptc.edu.co

CONVENIOS

Servicios profesionales



01-232-2021-000003-00

Contrato No.	3
Fecha	1 de marzo de 2021
Valor Total	\$150.000.000,00
IVA	\$0,00
Anticipo	\$0,00

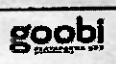
Suministro

ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR
						\$150.000.000,00
1	2.6.9 Servicios de salud - UNISALUD SERVICIOS DE SALUD UNISALUD-UPTC	UN	1,00	\$150.000.000,00	0%	\$150.000.000,00

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
 Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
 C.C. 899999063

EJECUCIÓN - 1 de marzo de 2021



Elaboró: BMUNOZF





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD – UNISALUD
CONTRATACIÓN

ACUERDO DE VOLUNTADES No. 3 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNISALUD SEDE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: **GLORIA YAZMÍN MESÍAS CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.470 de Popayán, en su calidad de Directora Encargada de UNISALUD Sede Bogotá de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, encargada mediante Resolución No. 732 del 17 de noviembre de 2020, delegada para suscribir acuerdos de voluntades con universidades públicas, en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 de la Resolución No. 1551 de 2014 de la Rectoría por la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos, quien actúa en nombre de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, quien se denominará LA UNIVERSIDAD, de una parte, y por otra parte **OSCAR HERNÁN RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.337 de Duitama, Boyacá, quien obra en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD**, con NIT 891.800.330-1, nombrado mediante Acuerdo No. 088 del 27 de noviembre 2018 del Consejo Superior Universitario, ente universitario autónomo de carácter nacional, con personería jurídica y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 2655 de 1953, hemos acordado suscribir el presente acuerdo de voluntades previas las siguientes consideraciones: a) Las universidades cooperantes en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes requieren garantizar la oportuna prestación de servicios de salud y el acceso de sus afiliados a sus unidades de salud; b) Que por diferentes razones las universidades cooperantes deben atender las necesidades de salud de sus afiliados y beneficiarios que se encuentran en zonas del país por fuera del área de cobertura de su red de prestadores de servicios de salud contratada por cada una; c) Que cada una de las universidades cooperantes tienen contratada su propia red de prestadores de salud en su área de influencia geográfica; d) El artículo 3 del Acuerdo 24 de 2008 establece que UNISALUD será una organización de carácter nacional, con funcionamiento en las sedes de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira y las demás que se creen. Y que la atención de los afiliados tendrá cubrimiento nacional. La desconcentración de las Sedes será para efectos administrativos y con la finalidad de garantizar la contratación y pago de los correspondientes servicios que aseguren el cubrimiento en sus zonas de influencia. e) El parágrafo del citado artículo 3, determina que para el cumplimiento de los principios de eficiencia y universalidad la Universidad Nacional de Colombia dispondrá lo conveniente para la prestación de los planes de beneficios dentro del territorio nacional, incluyendo la suscripción de convenios con otras entidades, especialmente sistemas universitarios de salud. El presente acuerdo de voluntades que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD – (UNISALUD) SEDE BOGOTÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, mediante el presente acuerdo de voluntades, acuerdan facilitar el acceso recíproco a los servicios de la red de prestadores de servicios de salud contratada para permitir la atención de sus usuarios.

SEGUNDA. DEFINICIONES PARA LOS COOPERANTES: Para los efectos del presente acuerdo de voluntades se deberá entender: a) que la **Universidad Remitente**, es aquella que solicita el servicio, se beneficia de la red de la otra universidad y asume el pago del servicio mediante reembolso; b) como **Universidad Receptora**, la que recibe el usuario ajeno y le permite o facilita su atención, autoriza la prestación del servicio en su red de salud y recibe el reembolso del valor por el servicio prestado.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS UNIVERSIDADES: Los cooperantes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

1. Generales:

a) Garantizar la divulgación, preservación y cumplimiento de los derechos de los usuarios



- b) Velar por que las IPS de su Red de prestadores, observen todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del Sistema de Garantía de Calidad y de mejoramiento continuo del servicio según Decreto 1011 de 2006 compilado en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social o la norma que lo modifique adicione o sustituya.
- c) Facilitar a la otra parte la respuesta a las quejas, sugerencias, soportes de atención, justificaciones y demás, relacionadas con la atención prestada.
- d) Brindar atención a los usuarios a través de las áreas de atención al usuario o los referentes designados por la alta dirección para el efecto.
- e) Apoyar y facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que la otra parte realice en forma directa.
- f) Informar oportunamente a la otra parte todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraude por parte de los usuarios.
- g) Dar información suficiente a los usuarios sobre el servicio prestado y las coberturas.
- h) Enviar las solicitudes en papelería oficial sin tachones ni enmendaduras y siempre suscritas por el Director, Jefe de Aseguramiento del servicio de salud o quien haga sus veces y hayan sido avaladas ante la universidad receptora para tal fin.
- i) Avisar oportunamente cualquier cambio que se presentó en la representación legal, supervisión y/o interventoría, Director, Jefe de Aseguramiento o quien haga sus veces se realice.
- j) La Universidad receptora enviará a la Universidad remitente toda la información legalmente requerida y en los términos fijados en la normatividad aplicable, tal como las atenciones relacionadas con programas de Detección Temprana y Protección Específica, en los términos definidos en la Resolución No. 4505 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, lo referente al sistema único de información en salud, la Cuenta de Alto Costo y las demás que corresponda.
- k) La Universidad receptora garantizará el cumplimiento de la Circular No.008 de septiembre 17 del 2018, lo que deberá ser evidenciado en caso de requerimiento por la Superintendencia Nacional de Salud.
- l) Entregar mensualmente a la otra universidad la información de los Registros Individuales de Prestaciones de Salud (RIPS) de las atenciones brindadas a sus usuarios, tanto de las IPS que conforman la red adscrita como de las propias IPS si cuenta con ellas; cumpliendo de manera estricta lo dispuesto legalmente para tal fin en las Resoluciones No. 3374 de 2000 y No. 1531 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Las partes también se comprometen a realizar los ajustes, adecuaciones y/o correcciones a que haya lugar para que la información que componga los RIPS sea validada correctamente ante las autoridades competentes.

2. Específicas:

2.1. De la Activación:

- a) La Universidad remitente expedirá la solicitud de servicios para la atención de los usuarios por primera vez, indicando como mínimo los siguientes datos: Nombre del usuario, identificación, condición de cotizante o beneficiario y el tiempo de prestación autorizado para el servicio.
- b) La Universidad receptora activará en la base de datos al afiliado y/o beneficiario que haya sido reportado en la solicitud, para efectos de la prestación de servicios ambulatorios en un plazo de 72 horas después de recibida la solicitud, se exceptúan las urgencias que tendrán atención inmediata.
- c) Para la continuidad o suspensión de los servicios cada universidad suministrará la base de datos actualizada en medio digital de la población autorizada para recibir servicios, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.
- d) Cada una de las universidades notificará en forma oportuna cualquier tipo de novedad que se presente a la base de datos suministrada, incluyendo desafiliaciones, periodos de protección laboral y sus respectivas coberturas.
- e) De no notificar en la forma indicada en el literal anterior, la Universidad Remitente asumirá, en todo caso, los costos del servicio prestado.

2.2. De la Prestación de los servicios contenidos en el Plan de Beneficios de Servicios de Salud:

- a) Facilitar el acceso a los servicios de salud a los afiliados y beneficiarios de la otra universidad debidamente acreditados en la base de datos, en cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades, para lo cual la universidad receptora podrá hacerlo a través de sus propias instalaciones o las contratadas que conforman su red de prestadores.
- b) Para recibir la atención de servicios de salud, se hará la verificación de derechos del usuario mediante la presentación del documento de identidad que será el único requisito exigible para tal efecto a excepción de las urgencias.
- c) Prescribir los medicamentos a los usuarios en denominación común internacional (DCI) de acuerdo con la normatividad legal vigente y entregar en la denominación que tenga contratada la universidad receptora por negociación global de medicamentos u otro mecanismo propio de adquisición; siempre y cuando cuente con existencias disponibles.
- d) No se entregaran medicamentos en denominación comercial específica, *salvo* que la Universidad receptora tenga posibilidad de suministrarlos y medie autorización previa y escrita de la Universidad remitente para cada caso específico en la que conste como mínimo: Nombre del usuario, identificación, nombre comercial del medicamento indicado, dosificación, cantidad máxima en cada entrega, presentación y tiempo total durante el cual se autoriza dispensar el medicamento o especificar si será por una sola vez.

2.3. De la prestación de servicios III nivel de complejidad, servicios no contemplados en el Plan de Beneficios y enfermedades de alto costo:

- a) La Universidad receptora podrá prestar este tipo de servicios, siempre y cuando (i) se tenga certeza previa del valor del tratamiento, (ii) la Universidad remitente expida un certificado de disponibilidad presupuestal por el valor del tratamiento, adicional al valor pactado dentro del presente Acuerdo, (iii) se tramite y efectúe la modificación al presente acuerdo de voluntades mediante otrosí que adicione el valor inicialmente acordado con relación al monto del tratamiento y se registre presupuestalmente, (iv) todos los anteriores requisitos financieros deberán ser cumplidos previamente a la atención. En caso de no ser posible lo anterior y el estado de salud de los usuarios lo requieran, la Universidad remitente deberá adoptar de inmediato las actividades y gestiones respectivas para garantizar el tratamiento oportuno de su afiliado.
- b) Para efectos de la prestación de los servicios de tercer nivel, es necesario que la universidad remitente expida una autorización por escrito que contenga como mínimo los siguientes requisitos: 1. Fecha de expedición. 2. Nombre de la Universidad remitente. 3. Nombre del usuario, su condición de afiliado o beneficiario y número de identificación. 4. Autorización expresa del procedimiento o tratamiento a ser realizado. 5. Estar suscrita por la persona responsable de autorizaciones de la Universidad remitente en donde se especificará claramente el nombre, el número de identificación y el cargo.
- c) Los procedimientos y medicamentos fuera del Plan de Beneficios de Salud deberán ser previamente aprobados y autorizados por el Comité Técnico Científico o quien haga sus veces en la Universidad remitente e informado por escrito a la Universidad receptora para que puedan ser prestados y/o suministrados; siempre y cuando, la Universidad receptora cuente con posibilidad de suministrarlos, en caso contrario la Universidad remitente deberá resolver en forma directa con su usuario la dispensación o entrega.
- d) En caso de servicios de alto costo derivados de atención de urgencias y/o valor indeterminable previo a la atención de uno de los usuarios de la Universidad remitente, la Universidad receptora dará aviso oportuno a la Dirección de la remitente para que ésta asuma en forma directa la atención pertinente de todos aquellos servicios que requiera su usuario.

CUARTA. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS: Las universidades de forma mutua se comprometen a:

- a) Mantener actualizada la información legal y financiera requerida para el desarrollo del objeto del presente Acuerdo de Voluntades.
- b) Reportar en medio digital la relación consolidada del valor ejecutado por la integralidad de los servicios de salud prestados, indicando usuario, identificación, y el valor del servicio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de las cuentas de cobro de la Red de Prestadores externos a cada universidad.
- c) Informar una vez se haya ejecutado el sesenta por ciento (60%) del valor total del presente acuerdo de voluntades a la otra universidad mediante comunicación escrita para definir los trámites pertinentes.



- d) En ningún caso la Universidad receptora recaudará sumas de dinero por conceptos tales como cuotas moderadoras, copagos u otros aspectos económicos propios de la Universidad remitente; para lo cual, ésta última deberá adoptar los mecanismos directos para su control y recaudo.

QUINTA. DE LOS REEMBOLSOS: Para efectos de proceder a los respectivos reembolsos cada universidad se compromete a:

- a) Enviar las cuentas de cobro con la identificación del paciente, el diagnóstico, los datos clínicos, los CUPS del servicio prestado e indicar claramente el número del presente convenio cumpliendo con los requisitos legales de facturación.
- b) Entregar mensualmente los RIPS según lo preceptuado en el literal j) del numeral 1° de la cláusula tercera del presente Acuerdo, así como realizar los ajustes, adecuaciones y/o correcciones a que haya lugar para que la información que componga los RIPS sea validada correctamente ante las autoridades competentes.
- c) Reembolsar el valor del servicio a las tarifas que la universidad receptora tenga contratadas o convenidas y hayan sido pagadas al prestador o proveedor del servicio de salud suministrado al usuario de la universidad remitente. Se incluirán los medicamentos que hayan sido dispensados; siempre y cuando, se encuentren dentro del Plan de Beneficios de Salud o hayan surtido el trámite ante Comité Técnico Científico o quien haga sus veces.
- d) En reconocimiento al gasto administrativo que genera el presente acuerdo de voluntades, se conviene que la universidad remitente reconocerá a la universidad receptora una suma equivalente al 10% adicional al valor total de la cuenta de cobro pagadera en el mismo acto de reembolso del literal anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el reembolso la universidad receptora presentará cuenta de cobro de los servicios prestados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que efectivamente hubiere realizado el pago de la factura a la IPS prestadora del servicio o en el caso de haber sido prestados en las instalaciones propias de la Universidad receptora mediante la factura que se expida para tal efecto. La universidad remitente reembolsará el valor de los servicios médicos prestados, medicamentos entregados y el valor correspondiente al 10% convenido por gastos administrativos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la cuenta de cobro y/o factura por correo certificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el trámite de la cuenta de cobro, la universidad remitente no dará aplicación a lo previsto para las glosas en el Decreto 4747 de 2007, compilado en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, ni de la Resolución No. 3047 de 2008 ni la Ley 1438 de 2011 o las normas que las modifiquen o adicionen; todo lo anterior porque la universidad receptora ya ha depurado el gasto al amparo de las normas citadas. Excepto los servicios prestados en forma directa por la Universidad receptora como IPS, por cuanto no han sido sujetos a auditoría.

SEXTA. VALOR: El valor total del presente acuerdo de voluntades es el relacionado a continuación para cada una de las partes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA UNISALUD SEDE BOGOTÁ	Sesenta millones de pesos (\$60'000.000)
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	Ciento cincuenta millones de pesos (\$150'000.000)

PARÁGRAFO. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios e insumos conexos en que cada una de las partes deba incurrir para la ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades. No se cancelarán con cargo a este acuerdo de voluntades servicios de salud prestados por fuera de la vigencia del mismo.

SÉPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente acuerdo de voluntades será con cargo a:

133



ACUERDO DE VOLUNTADES No. 3 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- UNISALUD SEDE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Presupuesto de la Sede Bogotá de UNISALUD de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 234 del 05 de febrero de 2021 expedido por la Jefe de la División Financiera y Administrativa de UNISALUD Sede Bogotá.
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 9 del 06 de enero de 2021 expedido por el responsable de Presupuesto de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

OCTAVA. SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ejercerá el control y seguimiento general del presente acuerdo de voluntades, a través de la supervisión del Jefe de División del Área de Aseguramiento de UNISALUD Sede Bogotá. El Supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional, adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014, así como las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

La UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA ejercerá el control y seguimiento general del presente acuerdo de voluntades, a través de Ana Mercedes González Bautista, o quien haga sus veces. La interventora y/o supervisora deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los preceptos internos de su Universidad.

NOVENA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente acuerdo de voluntades será el que se determine entre la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 28 de febrero de 2022.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: Las partes ejecutarán el presente acuerdo de voluntades con plena autonomía técnica, financiera y administrativa. En consecuencia, cada una de las partes asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios, así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones, siempre y cuando la responsabilidad sea comprobada y/o medie sentencia judicial en contra. Adicionalmente, cada universidad cooperante deberá garantizar la cobertura de un seguro de responsabilidad civil extracontractual para la prestación de los servicios de salud, tanto de manera directa (si presta el servicio) como por su red de prestadores de servicios (exigible en los acuerdos de voluntades que sean suscritos), que incluya el cubrimiento de los daños y perjuicios que se puedan producir eventualmente a los usuarios en la prestación de los servicios estipulados en el presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Las Universidades Cooperantes se comprometen a mantener la seguridad, confidencialidad y vigilar el acceso sobre toda la información y datos que sean suministrados o puedan conocerse durante el desarrollo del presente acuerdo de voluntades, en especial en lo referente a la custodia de la historia clínica y no se utilizará información o datos para la presentación de productos en otras organizaciones. Las Universidades Cooperantes no podrán publicar ni disponer la información puesta a su conocimiento en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, y deberá conservar la información a la que tenga acceso bajo las condiciones de seguridad necesarias disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad e impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Las Universidades Cooperantes se comprometen a respetar, reservar, no copiar y a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información que conozca por su actividad o que sea dada a conocer con ocasión del desarrollo del objeto del presente acuerdo de voluntades y atender las obligaciones derivadas de la confidencialidad, acceso y circulación restringida con el personal que sea autorizado para tales fines. Las Universidades Cooperantes se obligan a manejar la información únicamente en los términos en que se encuentren autorizados y devolver de inmediato al interventor/supervisor designado por la otra parte, toda la información facilitada para la prestación del objeto del presente acuerdo de voluntades, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la presente relación al vencimiento del plazo de duración.

PARÁGRAFO PRIMERO. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los depositarios de datos que sean generados y/o utilizados por las partes para el cumplimiento de las



actividades pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la universidad generadora de dicha información y no se podrá hacer uso diferente a la finalidad para la cual sea entregada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso si alguna de las partes utiliza la información para el provecho propio o el de un tercero, distinto al objeto del presente acuerdo o para entregarla o darla a conocer a terceros ajenos a la relación pactada y/o cause daños o violaciones a la intimidad de los usuarios, deberá indemnizar a la otra parte y responder por todos los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Universidad respectiva como a los terceros afectados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: El presente acuerdo de voluntades lo desarrolla cada una de las partes con plena autonomía y no genera relación laboral entre ellas ni con el personal que éstas designen para el cumplimiento del objeto pactado.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Es prohibido que las partes cedan el presente acuerdo de voluntades en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente acuerdo de voluntades de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley tales como la conciliación, la amigable composición o la transacción.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: El presente acuerdo de voluntades sólo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, mediante escrito.

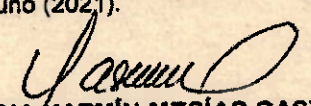
DÉCIMA SEXTA. CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN: La universidad receptora podrá suspender la ejecución del presente acuerdo de voluntades, si la universidad remitente presenta mora igual o superior a quince (15) días hábiles en el desembolso del valor de los reintegros que tenga que realizar. El término establecido en la presente cláusula se contará a partir de la finalización del término fijado para realizar el reembolso de los servicios médicos establecido en el parágrafo primero de la cláusula quinta del presente acuerdo de voluntades.


DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El acuerdo de voluntades terminará por las siguientes razones: 1) Mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito; 2) Vencimiento del plazo; 3) Cuando se hayan agotado los saldos presupuestales de alguna de las partes; 4) En caso de transcurrir más de quince (15) días hábiles de suspensión de prestación de servicios por la no realización de los reembolsos correspondientes por parte de la Universidad responsable; 5) Derivado del incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes que imposibilite la ejecución del presente acuerdo; para lo cual, se establece que la parte que lo declare notifique a la otra inmediatamente se presente la causal; excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito demostrado.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: Tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del presente acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo de voluntades se perfecciona con la firma de las partes y la expedición de los certificados de registro presupuestal. Para iniciar la ejecución, se requiere suscribir el acta de inicio correspondiente.

Para constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA YAZMÍN MESÍAS CASTILLO
Directora UNISALUD Sede Bogotá (E)
Universidad Nacional de Colombia


OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector (Representante Legal)
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Elaboró: Lizette Salazar Sánchez, Jefe Oficina Contratación UNISALUD

VIGILADO Supersalud



ACTAS

Adjudicación de proveedor



01-221-2021-000068-00

Aprobación No.	68
Fecha aprobación	1 de marzo de 2021
Valor	\$150.000.000,00

Contratista	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Identificación	899999063
Fecha actuación	1 de marzo de 2021	Valor vigencia	\$ 150.000.000,00
Justificación	SE ADJUDICA CONVENIO		

REFERENCIAS

PRESUPUESTO UNISALUD			
Solicitud de contratación	7	6 de enero de 2021	Modalidad INVITACIÓN PRIVADA
Tipo de solicitud	CONVENIO	Tipología	SERVICIOS PROFESIONALES
2021-02-00000 POA 2021 - UNISALUD UPTC			
Certificado de disponibilidad	9	6 de enero de 2021	

VIGILADO Supersalud

[Signature]
OSCAR HERNAN RAMIREZ
Rector



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Presupuesto UNISALUD

Servicios profesionales



02-304-2021-000009-00

Certificado No	9
Fecha	6 de enero de 2021
Total	\$ 150.000.000,00

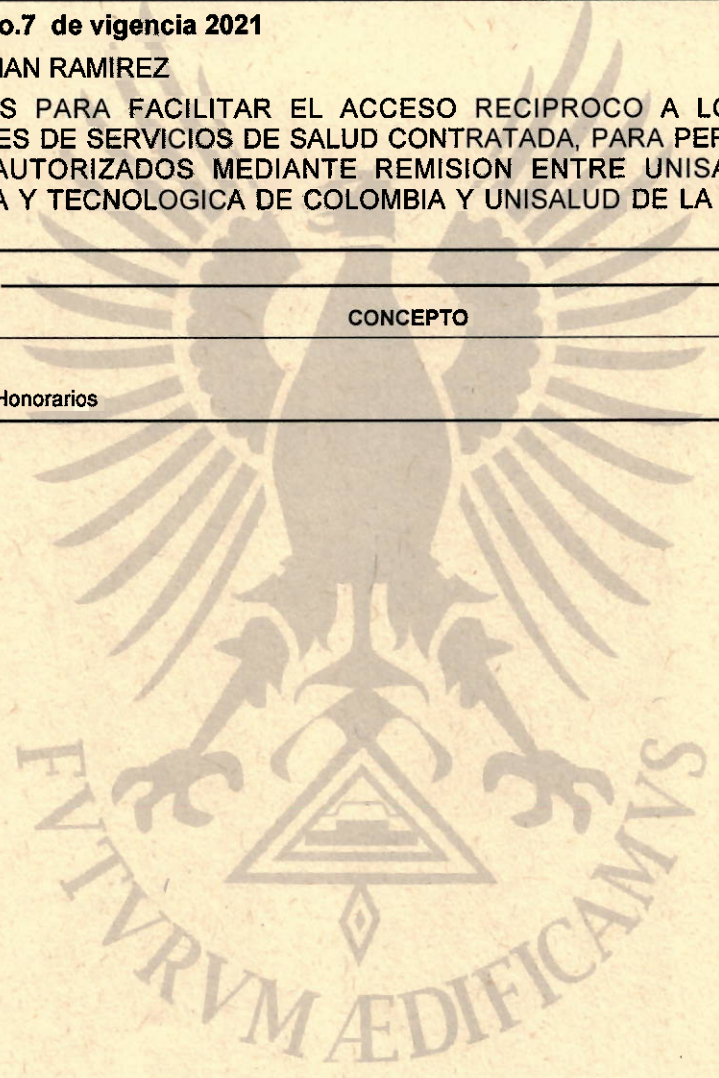
Adquisiciones - Solicitudes No.7 de vigencia 2021

Solicitante OSCAR HERNAN RAMIREZ

Objeto HONORARIOS PARA FACILITAR EL ACCESO RECIPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADA, PARA PERMITIR LA ATENCION DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS MEDIANTE REMISION ENTRE UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y UNISALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

AFECCION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 10.1 UNISALUD			\$150.000.000,00
1.1.2.1	30 ADM	Honorarios	\$150.000.000,00



JOSE WILLIAM AMEZQUITA ZARATE

Jefe Departamento

Departamento de Presupuesto

APROBADO - 6 de enero de 2021

Elaboró: BMUNOZI

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN



SOLICITUD DE CONTRATACIÓN
SERVICIOS PROFESIONALES



02-202-2021-000007-00

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Aprobación No. (7), Fecha aprobación (06 de enero de 2021), and Valor Solicitud (\$150.000.000,00).

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Modalidad (INVITACIÓN PRIVADA), Tipo de solicitud (CONVENIO), Solicitante (SANDRA MARITZA CONTRERAS PEÑA), Centro de Costo (Unisalud), and Objeto (HONORARIOS PARA FACILITAR EL ACCESO RECIPROCO A LOS SERVICIOS DE LA RED...).

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include PLAN OPERATIVO ANUAL and POA (2021-02-000001). Descripción: POA 2021 - UNISALUD UPTC.

Table with 7 columns: ITEM, CUBS, DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD, VALOR REFERENCIA, VALOR SOLICITUD. Row 1: 2.6.9 Servicios de salud - UNISALUD, \$150.000.000,00. Row 2: 1 SERVICIOS DE SALUD UNISALUD-UPTC, UN, 1,00, \$150.000.000,00, \$150.000.000,00.

Table with 4 columns: RUBRO, RECURSO, CONCEPTO, VALOR. Row 1: Sección 10.1 UNISALUD, \$150.000.000,00. Row 2: 1.1.2.1, 30 ADM, Honorarios, \$150.000.000,00.

Signature of Sandra Maritza Contreras Peña, Solicitante. Includes logo of Vigilado Supersalud.

Signature of Oscar Hernán Ramírez, Signatario. Title: Rector.